



Asamblea General

Distr. general
3 de agosto de 2011
Español
Original: árabe/español/inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Protección de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, que se presenta de conformidad con la resolución 65/212 de la Asamblea General, contiene un resumen de las comunicaciones recibidas por los gobiernos en respuesta a una nota verbal de fecha 7 de junio de 2011 emitida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en nombre del Secretario General, en la que se pedía información sobre la aplicación de esa resolución. Además, el informe contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de los gobiernos en respuesta a una nota verbal enviada el 8 de junio de 2010 por el ACNUDH en nombre del Secretario General, en la que se pedía información sobre la aplicación de la resolución 64/166. El informe también contiene datos sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y sobre las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos y el ACNUDH.

* A/66/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución 64/166 de la Asamblea General	3
Qatar	3
Portugal	4
España	5
III. Información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución 65/212 de la Asamblea General	6
Azerbaiyán	6
Chipre	7
Ecuador	7
Honduras	8
Mauricio	8
Eslovaquia	9
IV. Actividades del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes	9
V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	11
VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	11
VII. Mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos	12
VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	13
IX. Conclusiones y recomendaciones	18

I. Introducción

1. En el párrafo 10 de su resolución 65/212, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución que incluyera un análisis de los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular sobre la forma en que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares había influido en las políticas y las prácticas para, cuando procediera, reforzar la protección de los migrantes, en el contexto del vigésimo aniversario de la Convención.

2. En las partes II y III del presente informe se resumen las respuestas recibidas de Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones 64/166 y 65/212, respectivamente, de la Asamblea General¹, y se proporciona información sobre las actividades del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes (parte IV), la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (parte V), las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (parte VI), el proceso de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos (parte VII) y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (parte VIII). Las conclusiones y recomendaciones se presentan al final del informe (parte IX).

II. Información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución 64/166 de la Asamblea General

3. Al 26 de julio de 2011, además de las incluidas en el informe anterior (A/65/156), se habían recibido respuestas relativas a la aplicación de la resolución 64/166 de la Asamblea General de los Gobiernos de Qatar, Portugal y España. A continuación figuran los resúmenes de las respuestas. Los textos completos pueden solicitarse al ACNUDH.

Qatar

[Original: árabe]
[15 de julio de 2010]

El Gobierno informó que la protección de los migrantes en el Estado de Qatar es un principio consagrado en la Constitución, que estipula que la sociedad está basada en los valores de justicia y caridad, libertad, igualdad y moralidad (artículo 18); que todas las personas son iguales ante la ley sin distinción por motivos de raza, idioma o religión (artículo 35) y que toda persona que resida en el Estado goza de protección legal respecto de su persona y sus bienes, de conformidad con lo dispuesto por la ley (artículo 52).

¹ En la parte II se incluyen las respuestas relativas a la resolución 64/166 que no aparecieron en el informe anterior sobre la protección de los migrantes (A/65/156) debido a que no se habían presentado a tiempo.

El Gobierno señaló además que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene el mandato de examinar las reclamaciones y quejas de los migrantes y puede remitirlas a las autoridades pertinentes. El Ministerio del Trabajo también puede examinar las controversias entre empleadores y empleados que son trabajadores migrantes. El método preferido de solución de controversias es la mediación. Cuando ésta no es posible, los casos se remiten a los tribunales.

Portugal

[Original: inglés]
[5 de agosto de 2010]

El Gobierno señaló que la Ley núm. 23/2007 sobre el ingreso, la permanencia, la salida y la expulsión de extranjeros del territorio nacional (Ley de extranjería) y la Ley núm. 147/99 sobre la promoción de los derechos y la protección de los niños y jóvenes en situación de riesgo constituyen el marco jurídico nacional relativo a los menores no acompañados y los menores separados de sus padres o tutores. La Ley núm. 147/99 establece un conjunto de medidas que tienen por objeto promover los derechos y la protección de los menores y jóvenes en situación de riesgo a fin de asegurar su bienestar y su desarrollo integral.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 de la Constitución de la República de Portugal, los extranjeros y los apátridas residentes en Portugal gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los ciudadanos portugueses.

El derecho a la salud y el derecho a la educación están consagrados como derechos fundamentales en los artículos 64 y 73 de la Constitución portuguesa. Esas disposiciones tienen carácter universal y no se pueden excluir debido a una interpretación restrictiva, como se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo 16 de la Constitución.

Los sistemas de salud y educación del Portugal son universales. Ello significa que toda persona o niño tiene derecho a acceso a los establecimientos y servicios de atención de la salud y educacionales y que los ciudadanos extranjeros tienen el mismo acceso que sus conciudadanos al sistema de salud y sus beneficios, como atención médica, seguridad social y servicios sociales. Además de eso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley núm. 67/2004, no se puede denegar el acceso a la educación pública a los niños a causa de la situación irregular de sus padres. La inscripción de menores en situación irregular es de carácter confidencial.

La orden normativa núm. 25 360 (2001) del Ministerio de Salud estipula que “Todos los ciudadanos tienen derecho a la salud y el deber de protegerla. Un inmigrante que vive en el territorio nacional y que se encuentra enfermo o necesita atención médica tiene, por consiguiente, el derecho a ser atendido en un centro de salud o en un hospital (en caso de urgencia), y esos servicios no se pueden negar a atenderlo a causa de su nacionalidad, la falta de medios económicos, su situación irregular o cualquier otro motivo”. En 2009 el Ministerio de Salud emitió la Circular núm. 12/DQS/DMD, que aclara una distinción que se ha hecho a partir de 2001, según la cual no se puede negar el acceso a los servicios públicos de salud a los inmigrantes en situación irregular que se encuentran en Portugal por más de 90 días, aunque en términos generales, posiblemente tengan que cargar con los costos reales.

Pueden sin embargo, hacerse excepciones en aquellos casos en que se necesita atención urgente y vital, o cuando se trata de enfermedades transmisibles que amenazan o ponen en peligro la salud pública.

El Gobierno informó que el Ministerio de Educación ha puesto en marcha un plan de acción para ayudar a prestar apoyo a los aproximadamente 80.000 alumnos no nativos matriculados en las escuelas portuguesas, teniendo en cuenta los profundos cambios habidos en la población escolar, y aplicando medidas adecuadas para la situación específica de esos alumnos, con el objeto de contribuir a su plena integración en el sistema educacional.

España

[Original: español]
[15 de julio de 2010]

El Gobierno informó sobre las enmiendas introducidas por la Ley Orgánica 2/2009 de 12 de diciembre de 2009, a la Ley de 2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Dichas enmiendas tuvieron como fundamento dos decisiones del Tribunal Constitucional, las directivas de la Unión Europea y la experiencia de las nuevas migraciones a España. Aunque los migrantes, con independencia de su situación administrativa, gozaban ya del derecho a la asistencia sanitaria de urgencia, la salud maternoinfantil y la educación en el caso de los menores, otros derechos, como el de ser documentados, el derecho a la reunificación familiar, el derecho al trabajo y a la libertad deambulatoria, estaban reservados únicamente a los inmigrantes en situación regular. El Tribunal Constitucional extendió a los migrantes en situación irregular los derechos de sindicación y huelga, manifestación y asociación.

El Gobierno informó asimismo que las nuevas enmiendas fortalecían el reconocimiento de derechos a todos los migrantes, con independencia de su situación administrativa. La nueva Ley reforzaba además el derecho a la protección judicial y ampliaba el derecho a la reunificación de la familia, incluida la protección a los cónyuges y a los que viven en unión de hecho, los hijos y descendientes con discapacidad, y en algunos casos los padres si se cumplen ciertas condiciones.

La nueva Ley también ha introducido enmiendas al régimen de sanciones. Los principios que guían la aplicación de sanciones son la proporcionalidad (a condición de que las sanciones relacionadas con la condición de migrante sean de carácter administrativo y no penal), las garantías legales (reducción del margen de discrecionalidad para aplicar sanciones) y corresponsabilidad (consideración de la responsabilidad de nacionales españoles que favorezcan la inmigración ilegal). Algunas de las enmiendas introducidas a este respecto incluyen el establecimiento de nuevas infracciones administrativas, tanto para los migrantes como para los nacionales españoles que hayan promovido o participado en actividades fraudulentas respecto de los migrantes, la responsabilidad solidaria de las empresas subcontratantes y subcontratadas al emplear a inmigrantes en situación irregular y no guardar la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y el establecimiento de multas como sanción *prima facie*, lo que limita la discrecionalidad a la hora de acordar la expulsión, que debería ser excepcional. La nueva Ley prevé algunas garantías específicas con respecto a las expulsiones, como la necesidad de justificación explícita de tales medidas, la

posibilidad de revocación en algunos casos, la previsión de algunas excepciones a la expulsión y la protección para las víctimas de trata de personas.

La Ley incluye además algunas enmiendas relativas a los centros de internamiento de extranjeros, cuya función se considera de carácter preventivo y que no constituyen centros de carácter penitenciario. La ley prevé alternativas a la detención, establece un límite de 60 días para las detenciones y asegura a los detenidos acceso a organizaciones no gubernamentales y a los organismos nacionales e internacionales que se ocupan de proteger los derechos de los migrantes.

El Gobierno destacó la protección que otorga la legislación española a los derechos de los menores migrantes no acompañados. Los principios que guían esa legislación son la supremacía del interés del menor, el mantenimiento de este en el medio familiar de origen y su integración familiar y social. A este respecto, el marco jurídico español considera varias posibilidades flexibles, teniendo en cuenta la necesidad de protección inmediata, la existencia de familiares u otras personas que puedan hacerse cargo del menor y la existencia de servicios de protección social en su país de origen.

III. Información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución 65/212 de la Asamblea General

4. Al 26 de julio de 2011, los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros habían respondido a la nota verbal enviada el 7 de junio de 2011: Azerbaiyán, Chipre, Ecuador, Honduras, Mauricio y Eslovaquia. A continuación figuran los resúmenes de las respuestas. Los textos completos pueden solicitarse al ACNUDH.

Azerbaiyán

[Original: inglés]
[14 de julio de 2011]

El Gobierno informó que había ratificado varios instrumentos internacionales referentes a la migración, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 69 de la Constitución de Azerbaiyán aprobada en 1995, los extranjeros y los apátridas gozan de iguales derechos que los ciudadanos. En la Ley sobre el estatuto jurídico de los extranjeros y los apátridas, que fue aprobada en 1996, se recogen los derechos relacionados específicamente con el movimiento y el trabajo. El Gobierno señaló asimismo que el Decreto Presidencial núm. 69, de fecha 4 de marzo de 2009, simplificaba los procedimientos para el registro de los extranjeros y los apátridas que llegaban al país con fines de residencia o trabajo.

Un proyecto de código de migración, que ha sido elaborado con el propósito de proteger los derechos de los migrantes, se ha presentado al Gabinete de Ministros de Azerbaiyán. El Servicio de Migraciones de Azerbaiyán colabora con las autoridades de inmigración de otros países, así como con organizaciones internacionales, con el fin de proteger los derechos de los migrantes. El Servicio de Migraciones llevó a cabo además actividades de sensibilización por conducto de su Centro de Información sobre Migraciones.

Chipre

[Original: inglés]
[18 de julio de 2011]

El Gobierno señaló que si bien no había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, había adoptado medidas concretas para proteger los derechos de los migrantes.

El primer plan de acción nacional 2010-2012 para la integración de los nacionales de terceros países que residen legalmente en Chipre, aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de octubre de 2010, establece ocho pilares para la acción derivados de principios establecidos dentro de la Unión Europea. Esos pilares son: información, servicios y transparencia; empleo; educación, aprendizaje del idioma; salud; vivienda, mejora de la calidad de vida, protección social e interacción; aprendizaje de la cultura, participación cívica, conocimiento básico de la vida política y social de Chipre; participación; y evaluación.

El Gobierno indicó además que la trata de personas se considera un fenómeno delictivo transfronterizo y que combatirlo constituye una de las principales prioridades del Ministerio del Interior y del Grupo multidisciplinario de coordinación contra la trata de personas. El 22 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo plan de acción nacional contra la trata de personas. La aplicación del plan ya ha comenzado, incluso la publicación de materiales de información y un acto de concienciación sobre el plan celebrado el 18 de octubre de 2010.

Ecuador

[Original: español]
[14 de julio de 2011]

El Gobierno informó que el 18 de octubre de 2001 el Ecuador había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y que había presentado dos informes al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en los que se detallaban las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que le correspondían en virtud de la Convención.

El Gobierno señaló que se había otorgado rango de Ministerio a la Secretaría Nacional del Migrante a partir de marzo de 2007, y que había promulgado un plan

nacional de desarrollo humano para los migrantes que tiene por objeto, entre otras cosas, proteger y promover sus derechos humanos.

El Gobierno informó asimismo que el derecho a la salud y la educación estaban garantizados por la Constitución y que se extendían también a los extranjeros. Se garantiza el derecho a la educación a todos los niños migrantes, con independencia de su situación legal. Además, se han realizado importantes avances para asegurar que todos los niños nacidos en el Ecuador tengan una nacionalidad, con independencia de la situación legal de sus padres. Además, los padres de niños que son ciudadanos ecuatorianos pueden obtener una situación legal.

Los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución otorgan el derecho a la participación en los asuntos de interés público a los ecuatorianos que son trabajadores migrantes. Además, el artículo 63 otorga el derecho de voto a los extranjeros que han residido legalmente en el Ecuador durante cinco años a lo menos.

Honduras

[Original: español]
[20 de julio de 2011]

El 27 de febrero de 2008 el Gobierno informó en el Diario Oficial de Honduras que había asignado recursos para los migrantes mediante la creación del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en Condiciones de Vulnerabilidad. El Fondo tiene una asignación presupuestada anual de 15 millones de lempiras, cantidad que debe aumentarse anualmente en un porcentaje equivalente al índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras para el año anterior. Esos fondos se pueden asignar a migrantes de escasos recursos económicos en situaciones como repatriación de fallecidos, grave estado de salud, amputaciones, enfermedades terminales, asistencia a víctimas de trata de personas o secuestros, repatriación de menores no acompañados, repatriación de hombres y mujeres en condiciones de vulnerabilidad, búsqueda de desaparecidos en el proceso migratorio y asistencia inmediata a migrantes deportados por vía aérea y terrestre. El Gobierno informó asimismo que los principales beneficiarios del fondo son los entre 800.000 y 1.000.000 de hondureños que residen en los Estados Unidos de América, de los cuales aproximadamente 73.000 se encuentran en situación de protección temporal.

Honduras ha firmado y ratificado los siguientes importantes instrumentos internacionales: la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Acuerdo de colaboración y asistencia internacional entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

Mauricio

[Original: inglés]
[18 de julio de 2011]

El Gobierno informó que en virtud de la legislación nacional los trabajadores migrantes gozan de las mismas condiciones de empleo que las estipuladas para los trabajadores locales. El artículo 16 de la Constitución dispone que ninguna ley

contendrá disposiciones discriminatorias en sí mismas o por sus efectos. La Ley sobre el derecho de empleo de 2008 se aplica por igual a los trabajadores locales y expatriados y garantiza a estos últimos igual protección respecto de las condiciones de empleo y en el caso de rescisión del contrato por el empleador.

El Gobierno señaló que la Ley sobre el derecho de empleo de 2008 también garantiza el derecho fundamental de los trabajadores migrantes a la libertad de asociación y protege su derecho a la organización y a la negociación colectiva.

Eslovaquia

[Original: inglés]
[21 de julio de 2011]

El Gobierno informó que apoya la igualdad de acceso al empleo de todos los extranjeros que residen legalmente en el país, y les asegura igualdad de trato en lo que respecta a la contratación, las condiciones de trabajo y la salud y seguridad ocupacionales.

La Ley especial núm. 365/2004 Coll. sobre la igualdad de trato en ciertos ámbitos, incluida la protección contra la discriminación (Ley contra la discriminación), dispone que los empleadores tienen la obligación de tratar a todos los empleados de conformidad con el principio de igualdad de trato.

El Gobierno señaló que con el fin de proteger los derechos de los migrantes, las oficinas del trabajo, de asuntos sociales y de la familia ofrecen servicios gratuitos de apoyo e información sobre oportunidades de trabajo y servicios sociales por conducto de la red de Servicios Europeos de Empleo (EURES) y sus departamentos. Varias organizaciones no gubernamentales proporcionan además asesoramiento social y jurídico.

El Gobierno informó además sobre la existencia de procedimientos de asilo para brindar protección a las personas que necesiten protección internacional, entre ellas las personas que hayan ingresado ilegalmente al territorio de Eslovaquia. La Ley de Asilo prevé también la posibilidad de otorgar asilo por motivos humanitarios, a personas como los ancianos, los enfermos y las personas con discapacidad cuyo regreso a sus países de origen podría representar una grave amenaza para su vida.

IV. Actividades del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes

5. Las actividades del Relator Especial se llevan a cabo de conformidad con las resoluciones 8/10 y 17/12 del Consejo de Derechos Humanos, mediante las cuales el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años.

6. Durante el período que abarca el informe, el Relator Especial continuó propugnando la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la migración y la protección de los derechos humanos de los migrantes en todas las

etapas del proceso migratorio. En cumplimiento de su mandato, el Relator Especial se reunió con numerosos representantes de organizaciones internacionales y regionales, así como de la sociedad civil, para discutir cuestiones relacionadas con su labor.

7. El Relator Especial asistió a la consulta mundial sobre la salud de los migrantes, organizada en Madrid del 3 al 5 de marzo de 2010 por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los días 6 y 7 de octubre de 2010, participó en el Festival Viva América, organizado por la Casa de América, en Madrid (España). Entre el 4 y el 8 de octubre de 2010, conjuntamente con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, participó en una conferencia titulada “Niños en movimiento”, organizada por el Global Movement for Children, Save the Children UK y la Fundació Privada Moviment Mundial a Favor de la Infància, que se celebró en Barcelona (España) del 4 al 8 de octubre de 2010.

8. El 22 de octubre de 2010, el Relator Especial presentó su informe anual a la Asamblea General (A/65/222). El informe estaba centrado en la criminalización de la migración.

9. Del 8 al 11 de noviembre de 2010, el Relator Especial participó en la Cuarta Reunión del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, que se celebró en Puerto Vallarta y de la que fue anfitrión el Gobierno de México. El foro se centró en las asociaciones para la migración y el desarrollo humano.

10. En el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se presentó al Consejo el informe temático anual y último del Relator Especial saliente sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante (A/HRC/17/33). En la primera parte del informe, el Relator Especial recapituló algunas de las principales cuestiones temáticas en las que se había centrado desde su nombramiento, concretamente la migración irregular y la criminalización de los migrantes, la protección de los niños en el proceso de migración y el derecho de los migrantes a la vivienda y a la salud. En la segunda parte, el Relator Especial propuso algunos temas que podrían merecer una mayor investigación en el marco del mandato. Los dos temas que el Relator consideraba importante seguir investigando y debatiendo son la migración en el contexto del cambio climático, y la participación política y los derechos civiles de los migrantes.

11. El Relator Especial presentó además un informe sobre las comunicaciones enviadas a los Gobiernos y las respuestas recibidas (A/HRC/17/33/Add.1) e informes sobre sus misiones al Senegal (A/HRC/17/33/Add.2), el Japón (A/HRC/17/33/Add.3) y Sudáfrica (A/HRC/17/33/Add.4).

12. En el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se nombró nuevo Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes al Sr. François Crépeau (Canadá).

V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

13. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor el 1 de julio de 2003. Al 1 de julio de 2009, 44 Estados la habían ratificado: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Uganda y Uruguay. La entrada en vigor de la Convención contribuye a establecer un mecanismo de protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se hallan en situación irregular. Se insta a todos los Estados miembros que todavía no son partes en la Convención a que estudien la conveniencia de adherirse sin dilación a este instrumento.

VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

14. El Comité, integrado por 14 expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados partes. Desde su primer período de sesiones, celebrado en marzo de 2004, el Comité ha examinado los informes iniciales presentados por 15 Estados partes y dos informes periódicos.

15. En su 13º período de sesiones, celebrado entre el 22 de noviembre y el 3 de diciembre de 2010, el Comité examinó los informes iniciales de Albania y el Senegal (CMW/C/ALB/1 y CMW/C/SEN/1) y el segundo informe periódico del Ecuador (CMW/C/ECU/2). En su 14º período de sesiones, celebrado entre el 4 y el 8 de abril de 2011, el Comité examinó el segundo informe periódico de México (CMW/C/MEX/2)². Las cuestiones comunes planteadas por el Comité eran la necesidad de adoptar medidas para adaptar la legislación a las disposiciones de la Convención; la importancia de recopilar datos para contribuir a la formulación de políticas de migración sólidas; la necesidad de reforzar y ampliar los programas de formación para todos los funcionarios que trabajasen en la esfera de la migración en relación con los derechos consagrados en la Convención; la importancia de garantizar que, en la práctica, todos los trabajadores migrantes y sus familiares, incluidos los indocumentados, tuvieran acceso a un recurso eficaz en caso de violación de sus derechos; la necesidad de una protección eficaz de los migrantes, incluidos los en tránsito; la necesidad de establecer una coordinación eficaz entre los diferentes organismos que se ocupaban de las cuestiones migratorias; la necesidad de supervisar la actuación de los organismos de contratación; y la importancia de seguir adoptando medidas encaminadas a impedir el contrabando y la trata de personas y a luchar contra esos fenómenos.

² Véanse las observaciones finales del Comité que figuran en los documentos CMW/C/ALB/CO/1, CMW/C/SEN/CO/1, CMW/C/ECU/CO/1 y CMW/C/MEX/CO/2.

16. En su 13º período de sesiones, el Comité aprobó su Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios. La aprobación de la observación general se produjo tras un proceso exhaustivo de consultas, incluidas tres reuniones públicas y un día de debate general sobre los trabajadores domésticos migratorios, que tuvo lugar el 14 de octubre de 2009.

17. En 2010 se conmemoró el vigésimo aniversario de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Comité celebró la ocasión con una serie de debates en que se examinaron los logros de la Convención en materia de migración y desarrollo y migración y género y presentó sus perspectivas sobre una ratificación más amplia y más eficaz de la Convención.

18. El Comité ha examinado los segundos informes periódicos de dos países: Ecuador (véase CMW/C/ECU/2) y México (véase CMW/C/MEX/2). En ambos casos, el Comité reconoció los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas por los Estados partes para cumplir las obligaciones que les impone la Convención. En el caso del Ecuador, el Comité acogió con satisfacción la eliminación del requisito de permiso de salida para los nacionales y extranjeros que deseen salir del Ecuador (de acuerdo a lo recomendado por el Comité en 2007) y también acogió con beneplácito la entrada en vigor del acuerdo ministerial núm. 337/2008 que garantiza el acceso a la educación preprimaria, primaria y media a los niños, niñas y adolescentes hijos de trabajadores migrantes independientemente de su situación migratoria (de conformidad con la recomendación previa del Comité). En el caso de México, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Comité en 2006, el Estado parte reconoció la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones individuales, conforme al artículo 77 de la Convención; aprobó la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas y la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; e incorporó el delito de trata de personas en el código penal federal.

VII. Mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos

19. En 2006, la Asamblea General, en su resolución 60/251, decidió que el Consejo de Derechos Humanos realizara un examen periódico universal del cumplimiento por cada Estado Miembro de las Naciones Unidas de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Durante los exámenes de 159 Estados realizados durante los 10 períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo sobre el examen periódico universal en 2008, 2009, 2010 y 2011, se formularon recomendaciones a varios Estados en relación con la protección de los migrantes³. Las recomendaciones incluían: revisar la legislación y las políticas nacionales sobre los migrantes y asegurarse de que se ajustaban a las normas

³ En la documentación básica de los exámenes también se presentaba información sobre los derechos humanos de los migrantes, incluida la preparada en distintas formas por el Estado de que se trataba, entre ellas un informe nacional, y dos informes preparados por el ACNUDH: una compilación de información de las Naciones Unidas y un resumen de las aportaciones de los interesados. Toda la documentación relativa al examen periódico universal puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPRPages/Documentation.aspx>.

internacionales de derechos humanos⁴; adoptar medidas en función de los tratados, particularmente en relación con la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁵; cooperar con los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁶; y poner en práctica las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷. Otras recomendaciones se referían a la no discriminación y a la igualdad, especialmente la igualdad de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos la educación y los servicios de salud⁸, haciendo especial referencia a los niños y a las mujeres migrantes⁹; la eliminación de las sanciones penales contra los migrantes indocumentados¹⁰; la consideración de otras medidas como alternativa a la detención de los migrantes¹¹; la facilitación del acceso a la justicia y a la asistencia letrada para los trabajadores migrantes¹² y la garantía de que los derechos de los migrantes se respetasen, particularmente por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³.

VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

20. El ACNUDH sigue realizando actividades para reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes y asegurar que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya en los debates sobre migración en los planos nacional, regional y mundial.

21. El ACNUDH promueve la integración de las normas y los principios de derechos humanos en todos los aspectos de la política de migración. La Oficina procura asegurar a los migrantes el disfrute de los derechos humanos sin discriminación y colabora con los Estados y otros interesados en la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la migración, que sitúe a los migrantes en el centro de las políticas de migración y de la gestión de ésta y preste atención especial a la situación de los grupos de migrantes marginados y desfavorecidos. Varias esferas temáticas se centran en la labor del ACNUDH sobre la migración; la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia contra los migrantes; la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes; la oposición a la criminalización de la migración irregular; la promoción del acceso a salvaguardias en el contexto de la detención de inmigrantes y de otras medidas como alternativa a la detención de los migrantes; y la protección de los derechos

⁴ Véase, por ejemplo, A/HRC/16/11, párrs. 92.64 y 82.

⁵ Véanse los documentos A/HRC/15/6, párrs. 86.1-12; A/HRC/15/11, párrs. 97.2, 4-10; A/HRC/16/9, párr. 80.2, A/HRC/16/11, párrs. 92.1, 15 y 29-31; y A/HRC/17/8, párrs. 94.1-9.

⁶ Véase A/HRC/15/6, párr. 84.6.

⁷ Véanse A/HRC/17/8, párr. 92.88; y A/HRC/17/10, párr. 86.38.

⁸ Véanse A/HRC/15/6, párrs. 84.53, 85.20, y 86.33; A/HRC/15/11, párr. 96.44; A/HRC/16/11, párr. 92.211; y A/HRC/17/8, párrs. 92.25, 40, y 91.

⁹ Véanse A/HRC/15/11, párrs. 95.75 y 96.46; A/HRC/16/11, párr. 92.81; A/HRC/17/7, párr. 89.72; y A/HRC/17/8, párr. 93.26.

¹⁰ Véase A/HRC/17/10, párr. 86.126.

¹¹ Véase A/HRC/15/11, párr. 96.39 y A/HRC/17/10, párrs. 86.131 y 132.

¹² Véase A/HRC/16/15, párr. 96.22; y A/HRC/16/11, párrs. 92.185 y 213.

¹³ Véase A/HRC/16/11, párrs. 92.104, 105, 144 y 209.

humanos en el contexto de las migraciones mixtas. En sus declaraciones públicas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha pedido sistemáticamente que se promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, con independencia de su situación.

22. En septiembre de 2010, el ACNUDH presentó un estudio, en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre las dificultades y las mejores prácticas en materia de aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración. El estudio fue acogido con satisfacción por los Estados Miembros¹⁴.

23. A través de su activa participación en el Grupo Mundial sobre Migración, el ACNUDH ha procurado promover e incorporar un enfoque de derechos humanos a la migración dentro del sistema de las Naciones Unidas. Desde julio hasta diciembre de 2010, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su calidad de Presidenta del Grupo Mundial sobre Migración, hizo de los derechos humanos de todos los migrantes el tema central de los debates del Grupo. En septiembre los máximos responsables del Grupo aprobaron una trascendental declaración conjunta, en la que pedían a la comunidad internacional que pusiera fin a la discriminación y a los abusos contra los migrantes en situación irregular. En la declaración se hacía la importante observación de que no debía privarse a los migrantes internacionales que se hallaban en esas circunstancias ni de su humanidad ni de sus derechos. Posteriormente, una reunión de expertos de un día de duración sobre los derechos humanos de los migrantes irregulares, organizada por el ACNUDH en octubre, dio origen a recomendaciones de política sobre la cuestión de los derechos humanos y la migración irregular, a las que se dio gran difusión.

24. Los días 17 y 18 de mayo de 2011, el UNICEF, en su calidad de Presidente del Grupo Mundial sobre Migración, convocó un simposio de profesionales sobre el tema “La migración y los jóvenes: aprovechamiento de las oportunidades para el desarrollo”. El simposio tenía por objeto reunir a una amplia variedad de expertos y profesionales para que presentaran las tendencias futuras, discutieran los conocimientos actuales, pusieran de relieve las deficiencias existentes e intercambiaran buenas prácticas sobre la forma de aumentar los efectos positivos y minimizar los efectos negativos de la migración en las perspectivas de desarrollo de los jóvenes. El ACNUDH tomó parte activa en el simposio en su calidad de miembro de la troika del Grupo, integrada por el ACNUDH, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

25. El ACNUDH participó en un debate temático oficioso de un día de duración sobre el tema de la migración internacional y el desarrollo, que fue convocado por el Presidente de la Asamblea General el 19 de mayo de 2011. El objeto del debate era consolidar el diálogo en curso sobre la migración internacional y el desarrollo y contribuir al proceso que ha de culminar en el segundo Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que se celebrará en la Sede de las

¹⁴ En su resolución 65/212, la Asamblea General tomó nota “con aprecio del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración” e invitó “a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración”.

Naciones Unidas en 2013. El Director Ejecutivo del UNICEF, Sr. Anthony Lake, participó en el debate temático oficioso en su calidad de Presidente del Grupo Mundial sobre Migración, y transmitió una declaración conjunta en nombre del Grupo en la que se destacaba la importancia de proteger los derechos humanos fundamentales de los migrantes.

26. En su calidad de Presidenta del Grupo Mundial sobre Migración de julio a diciembre de 2010, la Alta Comisionada intervino en el cuarto Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que tuvo lugar del 8 al 10 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta (México). En su declaración, la Alta Comisionada pidió que se pusiera fin a la criminalización de los migrantes irregulares e instó a todos los Estados a que ratificaran y aplicaran efectivamente los instrumentos básicos de derechos humanos que protegían sus derechos, en particular la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El 8 de noviembre, el ACNUDH organizó un acto paralelo en el Foro Mundial para conmemorar la aprobación de la Convención y pedir su ratificación.

27. Los días 11 y 12 de mayo de 2011, el ACNUDH organizó, en asociación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), una mesa redonda mundial de dos días de duración sobre alternativas a la detención de los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas. La mesa redonda congregó a representantes de Estados, el ACNUDH, el ACNUR y otras organizaciones internacionales, mecanismos de derechos humanos, órganos regionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales internacionales. La mesa redonda fue organizada para aprovechar los resultados del debate en grupo sobre los migrantes en los centros de detención que se celebró durante el 12º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

28. Se invitó al ACNUDH a que ofreciera una sesión de capacitación sobre el marco normativo relativo a los derechos humanos de los migrantes organizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y celebrada en asociación con el Grupo Mundial sobre Migración. Actualmente el ACNUDH está terminando un conjunto de módulos de capacitación sobre la migración y los derechos humanos para su utilización por las oficinas del ACNUDH sobre el terreno y los equipos de las Naciones Unidas en los países, así como por otros interesados, entre ellos los gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

29. El ACNUDH presta apoyo a las actividades de promoción de la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, particularmente a través del Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la Ratificación de la Convención sobre los derechos de los migrantes, cuya labor coordina. El Comité Directivo es una red en que participan organizaciones de la sociedad civil internacionales y regionales y la OIM, la OIT y la UNESCO. En el 13º período de sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares celebrado en noviembre de 2010, el Comité y el Comité Directivo organizaron en forma conjunta un evento en conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención. El tema elegido para el evento de un día de duración fue “Proteger los derechos, aumentar la cooperación”. Los Estados y otros

asociados hicieron declaraciones y dieron a conocer sus experiencias y puntos de vista sobre la forma en que la Convención había marcado una diferencia en las políticas y prácticas de migración.

30. El 21 de marzo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas envió una carta a cada uno de los 15 signatarios que aun no habían ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, instándoles a tomar medidas inmediatas para ratificarla y aplicarla.

31. Con ocasión del vigésimo aniversario, el Comité Directivo inició una campaña mundial para pedir a los gobiernos que ratificaran la Convención. En el contexto de la campaña, se enviaron cartas en nombre de los miembros del Comité Directivo a nueve Estados (Armenia, Bélgica, Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, España, Indonesia, Kenya y Sudáfrica) alentándolos a ratificar la Convención.

32. En su 13º período de sesiones, el Comité de las Naciones Unidas de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares aprobó la Observación general núm. 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, en la que reconocía la vulnerabilidad particular de los trabajadores migratorios empleados en hogares privados. En la observación general se describe la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios domésticos y se recomienda una variedad de medidas de orden social y jurídico para promover y proteger sus derechos humanos, entre ellas la reglamentación de los agentes de contratación, el suministro de servicios de seguridad social y salud, la protección de los derechos de trabajo y el acceso a la justicia y a recursos en caso de violación de esos derechos. Con ocasión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en junio de 2011, la Alta Comisionada, en una declaración dirigida al Grupo de Empleadores, instó a la adopción de normas de trabajo enérgicas para proteger a los trabajadores migratorios y asegurar que los derechos de los migrantes sean tratados efectivamente dentro de tales normas. El 16 de junio, la OIT aprobó el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, complementado con una recomendación.

33. En 2011, el ACNUDH asumió la presidencia rotatoria del Grupo Interinstitucional de cooperación contra la trata de personas, y en el marco de ese cargo organizó un acto paralelo durante el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos con objeto de poner de relieve las funciones que cumplen respectivamente las distintas entidades de las Naciones Unidas en la protección de las víctimas de la trata de personas.

34. La primera presentación a nivel regional del comentario elaborado por el ACNUDH de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas tuvo lugar en Bangkok en diciembre de 2010. En 2010 y 2011, el ACNUDH participó en varias actividades de fomento de la capacidad orientadas a promover la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la búsqueda de una solución al problema de la trata de personas. Ellas consistieron en una consulta en la región del Golfo, celebrada en Abu Dhabi, una consulta sobre la iniciativa árabe de lucha contra la trata, celebrada en Qatar, y un curso de capacitación impartido en el Centro Internacional de Capacitación sobre migración y lucha contra la trata de personas de Minsk. El ACNUDH está preparando una "Ficha descriptiva de los derechos humanos y la trata de personas", como complemento de los instrumentos ya elaborados en este ámbito.

35. Cada vez con más frecuencia el ACNUDH, por conducto de sus oficinas sobre el terreno, se ha dedicado a actividades sobre derechos humanos relacionadas con la migración, como la promoción de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y otros instrumentos pertinentes, y la realización de actividades de capacitación, promoción, asesoramiento técnico y otras iniciativas, entre ellas las siguientes:

a) La oficina del ACNUDH en Colombia prestó asistencia al Gobierno en la preparación de su segundo informe al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención;

b) El Asesor de Derechos Humanos de la oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en la República de Moldova intervino en un caso trascendental relativo al derecho a la vida de familia de los migrantes que viven con el VIH, mediante el suministro de una variedad de materiales jurídicos a la Corte Suprema de Justicia. El 22 de diciembre de 2010, la Corte se pronunció a favor del demandante;

c) La oficina regional del ACNUDH en América Central, conjuntamente con el grupo técnico regional para América Latina y el Caribe del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organizó una sesión regional de capacitación de instructores sobre movilidad humana en Panamá del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010. La sesión tenía por objeto reforzar la capacidad del personal de diferentes organismos que operan en América Latina con el fin de ayudar a los gobiernos regionales a formular políticas sobre corrientes migratorias mixtas que estén basadas en las normas y los principios de derechos humanos. En 2011, la oficina regional del ACNUDH continuó promoviendo un enfoque de la migración basado en los derechos humanos mediante foros regionales como el seminario sobre los derechos humanos de las poblaciones migrantes, organizado por la Reunión Regional sobre la Migración en Tegucigalpa, del 9 al 11 de febrero de 2011;

d) La oficina regional del ACNUDH en el Oriente Medio se sumó al equipo de las Naciones Unidas en el Líbano en la adopción de un código de conducta voluntario para los funcionarios de las Naciones Unidas que emplean trabajadores domésticos. El código solicita al personal de las Naciones Unidas que cumpla 21 normas específicas con respecto al empleo de personas que atienden a familias y hogares;

e) La oficina regional del ACNUDH en Asia sudoriental colaboró con Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil en varios programas y actividades relacionados con la protección de los migrantes. El 13 de diciembre de 2010 en cooperación con el grupo de trabajo temático regional sobre la migración internacional, la oficina regional organizó un acto en celebración del vigésimo aniversario de la Convención. El 16 de diciembre de 2010, en cooperación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia, el Ministerio de Desarrollo Social y Seguridad Humana, la Policía Real de Tailandia y la Red de lucha contra la trata de personas, la oficina regional organizó un evento titulado "Unidos en la lucha contra la trata de personas". El comentario de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas fue presentado durante el evento. En junio de 2011, la oficina regional organizó una

mesa redonda sobre el contrabando de personas en colaboración con la Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres;

f) La oficina del ACNUDH en Europa, en cooperación con el ACNUR y el UNICEF y con el apoyo de la Alianza Internacional Save the Children, el Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, y el Tribunal Supremo de Cataluña (España), organizó un coloquio judicial sobre la aplicación en Europa del artículo 3 (el interés superior del niño) de la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a la situación de los niños migrantes, en particular los niños no acompañados y los menores separados de sus padres o sus tutores. El coloquio, que tuvo lugar el 8 de julio de 2011, reunió a jueces de tribunales regionales y nacionales de Europa para discutir experiencias y buenas prácticas sobre la determinación del interés superior del niño en los procedimientos relativos a niños migrantes. El 22 de junio, la oficina regional presentó un estudio sobre la Convención y otros acontecimientos conexos en materia de legislación y políticas sobre migración en Europa. Con ocasión de la presentación del estudio, la oficina regional organizó una conferencia de prensa en el Parlamento Europeo;

g) La oficina regional del ACNUDH en Asia Central participó activamente en una conferencia regional sobre la protección de los refugiados y la migración internacional en Asia Central, que fue organizada por el ACNUDH en Almaty (Kazajstán) en marzo de 2011;

h) La oficina regional del ACNUDH en África occidental es miembro fundador del grupo regional sobre la protección de los refugiados y la migración mixta, conjuntamente con las oficinas regionales de la OIM y el ACNUR. En el marco del grupo, se han llevado a cabo varias actividades en los últimos 12 meses para promover la ratificación y aplicación de la Convención, entre ellas la organización de un evento, dirigido a los representantes de los gobiernos, la sociedad civil, los asociados de las Naciones Unidas y las organizaciones sobre migrantes, para celebrar el vigésimo aniversario de la Convención. Además, la oficina regional ha facilitado exposiciones sobre la Convención en sesiones de capacitación sobre cuestiones de migración organizadas por la OIM y el ACNUR, incluso, en una ocasión, una contribución a una publicación conjunta de la OIM y el ACNUR sobre la protección de las personas en movimiento;

i) La oficina regional del ACNUDH en África Central, conjuntamente con el componente de derechos humanos de la oficina de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la OIM y la Comunidad Económica de Estados de África Central, organizó, del 6 al 8 de diciembre de 2010 en Yaundé, el primer diálogo subregional sobre la migración y los derechos humanos, que congregó a representantes de los gobiernos y la sociedad civil del Gabón, Guinea Ecuatorial, el Chad, el Congo, la República Centroafricana y el Camerún.

IX. Conclusiones y recomendaciones

36. El Secretario General:

a) Acoge favorablemente la información recibida de los Estados Miembros sobre las leyes, los reglamentos y las políticas destinados a reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) **Alienta a los Estados a que incluyan en sus informes nacionales destinados al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos información sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes;**

c) **Alienta al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes a que siga promoviendo la protección de los derechos humanos de los migrantes mediante el diálogo con los Estados Miembros;**

d) **Alienta a los Estados a ratificar todos los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y, en particular, a ratificar y aplicar efectivamente la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además, el Secretario General alienta a los Estados partes a formular declaraciones con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Convención reconociendo la competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares para recibir y examinar denuncias entre Estados y de particulares;**

e) **Subraya que los Estados están obligados, de conformidad con los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, a proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad o de su situación jurídica, incluidos los migrantes en situación irregular;**

f) **Insta a todos los Estados a proteger los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes en el contexto de la detención administrativa y alienta a los Estados a estudiar alternativas a esa detención;**

g) **Subraya la vulnerabilidad de muchos migrantes que trabajan en el servicio doméstico, y pide a los Estados que velen por que haya mecanismos adecuados establecidos para la protección de sus derechos humanos.**